

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 31 MAR 2011

R. EX N° 733

VISTO: Lo por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorandum Técnico (P.INV) N° 124/2011 de fecha 22 de marzo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de Investigación Pesquerías Demersales y Pelágicas de Merluza del sur, congrio dorado, raya sp y reineta; Magallanes y Antártica Chilena"** y su adenda; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 165 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 461 de 1995; las Leyes N° 19.880 y N° 19.923; las Resoluciones Exentas N° 93, N° 188 y N° 324, todas de 2011 de esta Subsecretaría de Pesca.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 93 de 2011, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 188 y N° 324, ambas de 2011, todas de esta Subsecretaría de Pesca que autorizó a Mares Chile Limitada, R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliada en Libertad 547, Población Esmeralda, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de Investigación Pesquerías Demersales y Pelágicas de Merluza del sur, congrio dorado, raya y reineta; Magallanes y Antártica Chilena"**, en el sentido de incorporar el siguiente artículo 8° bis:

*8° bis. En cumplimiento del objetivo de la pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán capturar 33 toneladas de Raya volantín, para el periodo enero-julio 2011, las que se imputarán a la fracción reservada a ser extraída con fines de investigación mediante Decreto Exento N° 165 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.*

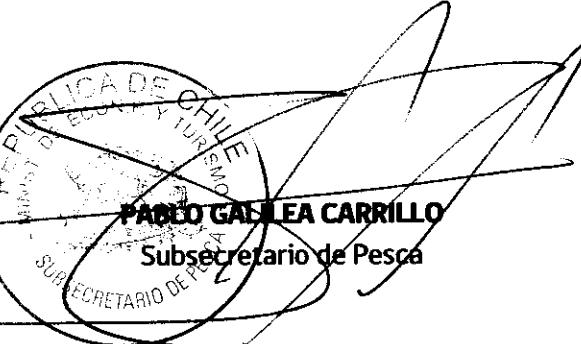
*La cuota antes señalada se someterá a las siguientes reglas:*

- a) *En el evento que la cuota sea extraída antes del término del período autorizado se deberán suspender las actividades extractivas sobre Raya volantín.*
- b) *La fecha de suspensión de las faenas de captura será determinada por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.*
- c) *Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas, autorizase la captura de Raya volantín en calidad de fauna acompañante de Congrio dorado, con espinel, hasta un 5% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite de 2 toneladas, las que se imputarán a la reserva de fauna acompañante autorizada mediante el decreto exento antes citado.*

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

3.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA**



**PABLO GALLEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

